



Con la atribución conferida al Ayuntamiento y al Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 45, Segunda Parte, de fecha 18 de marzo de 2016, por Decreto Legislativo número 77, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117 Fracción III inciso i), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 167 Fracción XVI, 168 Fracción II Inciso b), 169, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 3 bis, 4, 5, 6, 9, 12, 31, 33, 131, 132, 139, 140 fracción III, 141, 142, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 215, 216, 228 y 236 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; artículo 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 29, 30, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65 fracción III, 66, 67, 68, 69, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 97, 98, 99, 100, 110, 126, 179, 190, 181, 182, 183, 184, 224, 225, 227, 228, 229, 235, 236, 237, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., en virtud de las cuales se concede a los Municipios del Estado, por conducto de sus Ayuntamientos, la facultad de planear, regular, ordenar, supervisar y controlar el Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano de personas en ruta, por lo que se expide el:

No.SU-0240



GOBIERNO MUNICIPAL
DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.
2021 - 2024



Coordinación de
Movilidad y Transporte



Código QR para autenticación

0141

Folio

TITULO-CONCESION

A nombre de **NICOLAS MARTINEZ CARDENAS**, para prestar con **1 (UNA)** unidad de su propiedad, el servicio público de transporte de personas en la modalidad de **SUBURBANO** con categoría de: **SEGUNDA CLASE** en el Municipio de **VALLE DE SANTIAGO**, precisamente en la ruta **XLV, EL PERICO – VALLE DE SANTIAGO** y cuyo **ITINERARIO** se anexa de conformidad lo siguiente:

I. El presente Título - Concesión tiene una vigencia del día 25 DE MAYO DEL 2010 al 25 DE MAYO DEL 2025; plazo que a su término podrá prorrogarse por otro periodo igual si el concesionario cumple satisfactoriamente con las obligaciones establecidas en este Título – Concesión y con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

II. Este documento ampara única y exclusivamente el vehículo o unidad que apruebe la Coordinación de Movilidad y Transporte Municipal, la cual deberá contar con las características establecidas en el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., correspondiéndole el número económico **VS-0141**.

III. El vehículo o unidad con que se presté el servicio deberá encontrarse siempre en las condiciones físicas y mecánicas que se establezcan en el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., y en las demás leyes y disposiciones legales y administrativas correspondientes.

IV. El servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano o suburbano a que refiere esta concesión, deberá prestarse exclusivamente en el Municipio Valle de Santiago, Gto; en la ruta e itinerario designado.

V. Sujetarse a las tarifas aprobadas por la autoridad competente.

VI. Refrendar la Concesión a través del pago anual que deberá efectuar en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

VII. Prestar de manera directa el servicio, por lo que la presente Concesión no será objeto de usufructo, arrendamiento, prenda o embargo.

VIII. Los derechos de la presente concesión para la prestación del servicio público de transporte solo pueden cederse o transmitirse en los casos y bajo el procedimiento establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y en el **Reglamento de Movilidad para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.**

IX. Cumplir con lo demás dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, Reglamento de Movilidad para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., así como en las demás disposiciones aplicables al presente Título – Concesión.

Obligaciones y prohibiciones de los concesionarios y operadores.

Los concesionarios y operadores tendrán las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Título - Concesión, así como las establecidas en los artículos 64, 236, 237 y demás relativos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 235, 236, 237 y demás aplicables del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.

Extinción de la concesión.

La concesión para la prestación del servicio público de transporte que ampara el presente Título, podrá extinguirse por cumplimiento o vencimiento de plazo siempre que no se haya prorrogado, por no iniciar la prestación del servicio dentro del plazo establecido, por revocación, caducidad o rescate, por muerte o incapacidad permanente del concesionario cuando no haya designado beneficiario en caso de persona física; por disolución, liquidación o concurso en caso de ser persona jurídica colectiva y por renuncia expresa o por escrito del concesionario, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, Reglamento de Movilidad para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., y demás normativa jurídica aplicable.

Revocación de la concesión.

El presente Título - Concesión será revocado cuando el concesionario incurra en cualquiera de las causales establecidas en los artículos 188, 192, 195, 196, 264 y demás aplicables de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como en los artículos 166, 253, 264 y demás aplicables del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., de conformidad a los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y reglamento referidos.

Rescate de la concesión.

Cuando el Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia y cuando resulte conveniente conforme a la utilidad pública podrá rescatar unilateral y anticipadamente la presente concesión con apego a las disposiciones legales relativas y de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 199 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios; y 183 del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.

Con la emisión del presente Título - Concesión quedan sin efecto legal alguno, todas aquellas concesiones, permisos o autorizaciones escritas o verbales, a nombre de la persona física o jurídica colectiva, con las que venía prestando el servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano o suburbano.

El Ayuntamiento y la Coordinación de Movilidad y Transporte, del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, serán las autoridades competentes para fijar y aplicar las sanciones dentro del ámbito de sus atribuciones, a los concesionarios que incumplan a lo dispuesto en el presente Título - Concesión, en el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., o en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

VALLE DE SANTIAGO, GTO., A 22 DE OCTUBRE DEL 2021

ING. ALEJANDRO ALANÍS CHÁVEZ
Presidente Municipal De Valle De Santiago

MTRO. JOSE GUADALUPE MARTINEZ
SIXTOS
Secretario del H. Ayuntamiento